

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No. 074

El Bordo, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020)

Se recibe la presente demanda ORDINARIA LABORAL, propuesta por la señora **YESSICA KATERINE VALDES URBANO** quien actúa en nombre propio, por intermedio de apoderado judicial en contra de **EMPOMER E.S.P.**

Pues bien, una vez revisada la demanda y sus anexos, el despacho advierte, se omite dar cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual “se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, por lo cual es menester que el apoderado judicial dé cumplimiento a la citada normatividad en lo pertinente.

Aunado a lo anterior, revisado el registro nacional de abogados que administra el Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el señor **HUGO FERMÍN MUÑOZ URBANO** no se encuentra inscrito como abogado, por lo cual, a efectos de demostrar su aptitud para actuar como apoderado dentro del proceso deberá acreditar inscripción vigente en el citado registro.

Por lo expuesto, la demanda deberá ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, y en consecuencia se ordenará su devolución, conforme a lo preceptuado en el art. 28 del CPT, para que el actor dentro del término de cinco días la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR DEVOLVER LA DEMANDA a la parte demandante, para que la subsane en el punto referido en el presente proveído, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO